

CONVENIO DE INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA QUE MODIFICA AL SUSCRITO EL 20 DE JUNIO DE 1989, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «EL INSTITUTO», REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO BENJAMÍN GONZÁLEZ ROARO, Y POR LA OTRA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE LE DESIGNARÁ COMO «EL COLEGIO», REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LICENCIADO JOSÉ MANUEL RAMÍREZ RUIZ, Y COMO AVAL DE «EL COLEGIO», EL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL QUE SE LE DENOMINARÁ «EL GOBIERNO», REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD, LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



ISSSTE

ANTECEDENTES

SubDIRECCION GENERAL JURIDICA
LA JUNTA DIRECTIVA DE «EL INSTITUTO», EN SESIÓN DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1989, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO 24.1123.89, POR EL CUAL APROBÓ LA INCORPORACIÓN PARCIAL A LOS SERVICIOS MÉDICOS, DE LOS TRABAJADORES DE «EL COLEGIO», AL RÉGIMEN DE LA LEY DE «EL INSTITUTO».

REGISTRO NUM

IV.....13

II. CON FECHA 20 DE JUNIO DE 1989, «EL INSTITUTO» Y «EL COLEGIO», CELEBRARON UN CONVENIO DE INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA LEY DE «EL INSTITUTO», CON VIGENCIA A PARTIR DEL 20 DE JUNIO DE 1989 POR TIEMPO INDEFINIDO, A TRAVÉS DEL CUAL «EL INSTITUTO» PROPORCIONA LOS SERVICIOS MÉDICOS CONSISTENTES EN EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, Y LOS SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA Y REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL, A LOS TRABAJADORES DE «EL COLEGIO».

III. «EL COLEGIO», A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN DE «EL INSTITUTO» EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLICITÓ, CON EL OFICIO NÚMERO 104/203 DE FECHA 17 DE MARZO DEL AÑO 2003, LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CELEBRADO EL 20 DE JULIO DE 1989, A FIN DE ACTUALIZARLO JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE PARA LA ADECUADA PRESTACIÓN DE SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DE «EL INSTITUTO», EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES DE «EL COLEGIO».

DECLARACIONES

A).- DE «EL INSTITUTO»:

I. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º,

ÚLTIMO PÁRRAFO, 3º FRACCIÓN I, Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5º DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 4º Y 149 DE LA LEY DE «EL INSTITUTO».



ISSSTE

QUE TIENE ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS UNIDADES E INSTALACIONES NECESARIAS PARA PROPORCIONAR LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE SU LEY SEÑALA, A LOS TRABAJADORES Y DERECHOHABIENTES QUE POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO SE INCORPORAN A SU RÉGIMEN.

III
SUBDIRECCION
GENERAL JURIDICA

QUE LA JUNTA DIRECTIVA DE «EL INSTITUTO», EN SESIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 1999, EMITIÓ EL ACUERDO NÚMERO 30.1252.99, POR EL QUE SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR UN CONVENIOS QUE RESULTEN NECESARIOS PARA FORMALIZAR O MODIFICAR JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE, LAS INCORPORACIONES VOLUNTARIAS AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DE «EL INSTITUTO», SUSCRITAS CON ANTERIORIDAD.

REGISTRO NUM.

V. 13

- IV. SU REPRESENTANTE, LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ ROARO, FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL DE «EL INSTITUTO», POR EL C. LIC. VICENTE FOX QUESADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL DÍA 1º. DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO.
- VI. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN AVENIDA DE LA REPÚBLICA, NÚMERO 154, ONCEAVO PISO, COLONIA TABACALERA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030, DE LA CIUDAD DE MÉXICO D.F.

B).- DE «EL COLEGIO»:

- I. QUE ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO, CREADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON SU DECRETO DE CREACIÓN.
- II. QUE EL LICENCIADO JOSÉ MANUEL RAMÍREZ RUIZ, FUE NOMBRADO DIRECTOR GENERAL DE «EL COLEGIO», EL DÍA 10 DE 2000, POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. LEONEL COTA MONTAÑO Y SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A «EL COLEGIO» EN EL PRESENTE CONVENIO. *ACUM - DE 1999.*
- III. QUE SUS TRABAJADORES REQUIEREN DE LA TOTALIDAD DE LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS QUE OTORGA «EL INSTITUTO» A SUS DERECHOHABIENTES EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, Y EN ESPECIAL EN

EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE HACE PATENTE SU INTERÉS EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE ACTO.

C).- DE «EL GOBIERNO»:

I. QUE ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA LIBRE Y SOBERANA EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR Y PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



ISSSTE

QUE EL LICENCIADO LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO, ES GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTAR A «EL GOBIERNO» EN EL PRESENTE CONVENIO.

QUE EN RAZÓN DE QUE «EL COLEGIO» REALIZÓ LAS GESTIONES PARA LA INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA AL RÉGIMEN DE LA LEY DE «EL INSTITUTO», «EL GOBIERNO» MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN FUNGIR COMO AVAL DE «EL COLEGIO» EN ESTE ACTO, EN VIRTUD DE HABER SIDO AUTORIZADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 1363 EMITIDO POR LA X LEGISLATURA DEL ESTADO, EL 30 DE ABRIL DEL 2002.

DIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

REGISTRO NUM.

v. 13

ATENTO A LO ANTERIOR, LAS PARTES SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO ES LA INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LA LEY DE «EL INSTITUTO», DE LOS TRABAJADORES DE «EL COLEGIO», ASÍ COMO A LOS TRABAJADORES QUE EN EL FUTURO SEAN NOMBRADOS O DADOS DE ALTA POR «EL COLEGIO». ESTE CONVENIO INCLUYE EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD PARA EFECTOS PENSIONARIOS A FAVOR DE 182 TRABAJADORES CUYOS NOMBRES Y PERÍODOS A RECONOCER, APARECEN EN LA RELACIÓN QUE FIRMADA POR LAS PARTES SE INTEGRA AL CONVENIO.

«EL COLEGIO», DE CONFORMIDAD CON EL ESTUDIO ACTUARIAL ELABORADO POR EL INSTITUTO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD MENCIONADO, ENTERÓ ANTICIPADAMENTE A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO LA CANTIDAD DE \$9'979,872.35, (NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 35/100 M.N.), MÁS LA PARTE CORRESPONDIENTE AL FOVISSSTE QUE ASCIENDE A \$25,358.80 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), LO QUE DA UN TOTAL DE \$10'005,231.15 (DIEZ MILLONES CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 15/100 M.N.), CON MOTIVO DE DICHO RECONOCIMIENTO.

CONFORME AL ARTÍCULO 5° FRACCIÓN III DE LA LEY DE «EL INSTITUTO», LA

INCORPORACIÓN AL CITADO RÉGIMEN NO INCLUYE A LAS PERSONAS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO SUJETO A LA LEGISLACIÓN COMÚN, NI A QUIENES PERCIBAN SUS EMOLUMENTOS EXCLUSIVAMENTE CON CARGO A LA PARTIDA DE HONORARIOS.

SEGUNDA.- COMO CONSECUENCIA DE LA INCORPORACIÓN TOTAL VOLUNTARIA PREVISTA EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, «EL INSTITUTO» PROPORCIONARÁ A LOS TRABAJADORES MENCIONADOS Y A SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES, LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS ESTABLECIDOS EN SU PROPIA LEY, CONFORME A ÉSTA, SUS REGLAMENTOS, Y OTRAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS POR SU JUNTA DIRECTIVA.



ISSST

TERCERA.- «EL INSTITUTO» Y «EL COLEGIO» ESTÁN DE ACUERDO CON LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE DEBERÁ ENTERAR ESTE ÚLTIMO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE «EL INSTITUTO», EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

A) PARA CUBRIR EL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LOS SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA Y DE REHABILITACIÓN FÍSICA Y MENTAL:

| | |
|---------------------|--|
| DE LOS TRABAJADORES | 2.75% DE SU SUELDO |
| DE «EL COLEGIO» | EL EQUIVALENTE AL 6.75% DEL SUELDO DE LOS TRABAJADORES |

B) PARA CUBRIR LAS PRESTACIONES RELATIVAS A PRÉSTAMOS A MEDIANO Y CORTO PLAZO:

| | |
|---------------------|--|
| DE LOS TRABAJADORES | 0.50% DE SU SUELDO |
| DE «EL COLEGIO» | EL EQUIVALENTE AL 0.50% DEL SUELDO DE LOS TRABAJADORES |

C) PARA CUBRIR LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL; INTEGRALES DE RETIRO A JUBILADOS Y PENSIONISTAS; SERVICIOS TURÍSTICOS; PROMOCIONES CULTURALES Y DE PREPARACIÓN TÉCNICA; FOMENTO DEPORTIVO Y DE RECREACIÓN; Y SERVICIOS FUNERARIOS:

| | |
|---------------------|--|
| DE LOS TRABAJADORES | 0.50% DE SU SUELDO |
| DE «EL COLEGIO» | EL EQUIVALENTE AL 0.50% DEL SUELDO DE LOS TRABAJADORES |

D) PARA CUBRIR LA PRIMA PARA EL PAGO DE JUBILACIONES, PENSIONES E INDEMNIZACIONES GLOBALES, ASÍ COMO PARA INTEGRAR LAS RESERVAS ACTUARIALES CORRESPONDIENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE «EL INSTITUTO»:

| | |
|---------------------|--|
| DE LOS TRABAJADORES | 3.50% DE SU SUELDO |
| DE «EL COLEGIO» | EL EQUIVALENTE AL 3.50% DEL SUELDO DE LOS TRABAJADORES |

E) PARA CUBRIR EL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO:


DE «EL COLEGIO»

EL EQUIVALENTE AL 0.25% DEL
SUELDO DE LOS TRABAJADORES

F) PARA CUBRIR LOS GASTOS GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE «EL INSTITUTO», EXCEPTUANDO LOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE LA VIVIENDA:

DE LOS TRABAJADORES
DE «EL COLEGIO»

0.75% DE SU SUELDO
EL EQUIVALENTE AL 1.25% DEL
SUELDO DE LOS TRABAJADORES

 G) «EL COLEGIO», CUBRIRÁ LAS APORTACIONES RELATIVAS AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y LAS APORTACIONES AL FONDO DE LA VIVIENDA, MEDIANTE LA ENTREGA DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES, PARA ABONO EN LAS SUBCUENTAS RESPECTIVAS DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, ABIERTAS A NOMBRE DE SUS TRABAJADORES EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS, Y EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEGUNDO CAPÍTULO V BIS DE LA LEY DE «EL INSTITUTO», DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

PARA CONSTITUIR EL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO:

DE «EL COLEGIO»

EL EQUIVALENTE AL 2.00% DEL
SUELDO DE LOS TRABAJADORES

PARA CONSTITUIR EL FONDO DE LA VIVIENDA:

DE «EL COLEGIO»

EL EQUIVALENTE AL 5.00% DEL
SUELDO DE LOS TRABAJADORES

ASIMISMO, LOS TRABAJADORES PODRÁN REALIZAR APORTACIONES ADICIONALES, DIRECTAMENTE A SU CUENTA INDIVIDUAL, AÚN CUANDO NO LAS HAGAN POR CONDUCTO DE «EL COLEGIO», EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 90 BIS R, QUE A LA LETRA DICE: "LOS TRABAJADORES TENDRÁN EN TODO TIEMPO EL DERECHO DE HACER APORTACIONES ADICIONALES A SU CUENTA INDIVIDUAL, YA SEA POR CONDUCTO DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD AL EFECTUARSE EL ENTERO DE LAS APORTACIONES, O MEDIANTE LA ENTREGA DE EFECTIVO O DOCUMENTOS ACEPTABLES PARA LA INSTITUCIÓN O ENTIDAD FINANCIERA QUE LOS RECIBA".

EN CASO DE QUE EL TRABAJADOR DEJE DE ESTAR SUJETO A UNA RELACIÓN LABORAL, Y DESEE EFECTUAR APORTACIONES A SU CUENTA INDIVIDUAL DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO, LO PODRÁ HACER EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 90 BIS Q, PÁRRAFO I, QUE A LA LETRA DICE:

"REALIZAR APORTACIONES A SU CUENTA INDIVIDUAL SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS SEAN POR UN IMPORTE NO INFERIOR AL EQUIVALENTE A CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO O ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PUEDAN RECIBIR APORTACIONES POR MONTOS MENORES".

H) ADEMÁS, PARA LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL, «EL COLEGIO» CUBRIRÁ EL 50% DEL COSTO UNITARIO POR CADA UNO DE LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES QUE HAGA USO DEL SERVICIO EN LAS ESTANCIAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL DE «EL INSTITUTO». DICHO COSTO SERÁ DETERMINADO ANUALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA DE «EL INSTITUTO».



SSS
SUBDIRECCIÓN
GENERAL JURÍDICA

CUARTA.- «EL COLEGIO» SE OBLIGA A PAGAR A «EL INSTITUTO», DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA EJERCICIO ANUAL Y EN UNA SÓLA EXHIBICIÓN, EL IMPORTE ANUAL QUE POR SERVICIOS EN LAS ESTANCIAS DE BIENESTAR Y DESARROLLO INFANTIL LE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 DE LA LEY DE «EL INSTITUTO» Y 32 DEL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, VIGENCIA DE DERECHOS Y COBRANZA DEL MISMO, INDEPENDIEMENTE DEL TIEMPO QUE SE UTILICE DICHO SERVICIO.

REGISTRO NUM.

IV 13


QUINTA.- «EL COLEGIO» CUBRIRÁ MENSUALMENTE A «EL INSTITUTO», EL 4% DEL MONTO DE LAS PENSIONES QUE, EN SU CASO, LLEGAREN A OBTENER LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE «EL COLEGIO» O LOS FAMILIARES DERECHOHABIENTES DE AQUÉLLOS, PARA QUE A TODOS ELLOS SE LES OTORGUEN LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LOS SERVICIOS DE MEDICINA PREVENTIVA QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 23 A 25 Y 28 A 30 DE LA LEY DE «EL INSTITUTO».

SEXTA.- «EL COLEGIO» ENTREGARÁ A «EL INSTITUTO» POR QUINCENAS VENCIDAS, A MÁS TARDAR LOS DÍAS 10 Y 25 DE CADA MES, POR CONDUCTO DE SU RESPECTIVA TESORERÍA, EL IMPORTE DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA TERCERA, EN SUS INCISOS A, B, C, D, E Y F.

EL SUELDO BASE DE COTIZACIÓN QUE SE TOMARÁ EN CUENTA PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE INTEGRARÁ DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE «EL INSTITUTO».

ESTE SUELDO NO PODRÁ SER INFERIOR AL MÍNIMO VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL DETERMINADO POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, NI MAYOR A DIEZ VECES EL SUELDO MÍNIMO SEÑALADO. DE SER INFERIOR AL REFERIDO SALARIO MÍNIMO, «EL COLEGIO» CUBRIRÁ A «EL INSTITUTO» LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN.

«EL COLEGIO» ENTREGARÁ A «EL INSTITUTO», EN LOS DÍAS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA, EL IMPORTE DE LOS DESCUENTOS QUE «EL INSTITUTO» ORDENE QUE SE HAGAN A SUS TRABAJADORES POR CUALQUIER OTRO ADEUDO DERIVADO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE «EL INSTITUTO».


ISSST
SUBDIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA
REGISTRO NÚM. v. 13

SÉPTIMA.- LAS OMISIONES Y DIFERENCIAS QUE RESULTAREN CON MOTIVO DE LOS PAGOS EFECTUADOS, «EL INSTITUTO» LAS NOTIFICARÁ A «EL COLEGIO», QUIEN CONTARÁ CON DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN PARA EFECTUAR LA ACLARACIÓN O EL PAGO CORRESPONDIENTE Y EN CASO DE NO HACERLO, SE CONSIDERARÁN POR CONSENTIDOS Y SE PROCEDERÁ ADMINISTRATIVAMENTE, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE «EL COLEGIO» PAGARÁ UN INTERÉS EQUIVALENTE AL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO QUE DETERMINE EL BANCO DE MÉXICO. DICHO INTERÉS SE FIJARÁ POR MES, INDEPENDIENTEMENTE DE LOS DÍAS DE ATRASO DEL PAGO, A PARTIR DEL DÍA EN QUE DEBIÓ HACERSE EL ENTERO Y HASTA LA FECHA EN QUE EL MISMO SE EFECTÚE. DE DICHA NOTIFICACIÓN «EL INSTITUTO» TURNARÁ COPIA A «EL GOBIERNO»

OCTAVA.- «EL GOBIERNO» ACEPTA DE MANERA EXPRESA QUE LAS PARTICIPACIONES QUE RECIBE POR PARTE DEL GOBIERNO FEDERAL, GARANTIZAN LAS CONTRIBUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SE DEBEN ENTERAR A «EL INSTITUTO». POR LO TANTO, «EL GOBIERNO» DE COMÚN ACUERDO CON «EL INSTITUTO», AUTORIZA FORMALMENTE QUE SI SE DIERA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL ENTERO OPORTUNO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES, ASÍ COMO EN LAS RETENCIONES POR PRESTACIONES OTORGADAS AL PERSONAL, LAS CANTIDADES QUE RESULTEN POR TALES CONCEPTOS A CARGO DE «EL COLEGIO», «EL GOBIERNO» LAS CUBRIRÁ A «EL INSTITUTO» COMO ADEUDO PENDIENTE, INCLUIDOS LOS ACCESORIOS, MEDIANTE EL DESCUENTO DE LAS PARTICIPACIONES QUE RECIBA DEL GOBIERNO FEDERAL.

PARA TAL EFECTO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN QUE «EL INSTITUTO» HAGA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INDICÁNDOLE EL IMPORTE DEL ADEUDO PARA QUE ESA DEPENDENCIA A TRAVÉS DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, RETENGA LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE Y LA ENTERE A «EL INSTITUTO». DE ESTA NOTIFICACIÓN, «EL INSTITUTO» TURNARÁ COPIA A «EL GOBIERNO» Y A «EL COLEGIO».

DE IGUAL FORMA, SI SE DIERA EL CASO DE LA TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO Y EXISTIERAN EX-TRABAJADORES DE «EL COLEGIO» PENSIONADOS POR «EL INSTITUTO», O TRABAJADORES CON ADEUDOS PARA CON ÉSTE, «EL GOBIERNO» SE COMPROMETE A ENTERAR LAS APORTACIONES CONSIGNADAS EN LA CLÁUSULA QUINTA DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y/O LOS ADEUDOS A CARGO DEL TRABAJADOR, EN LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LA

LEY DE «EL INSTITUTO».

EN EL CASO DE QUE SE REALICEN APORTACIONES EN DEMASÍA, EL SALDO QUE RESULTARE A FAVOR DE «EL COLEGIO» SE COMPENSARÁ A FUTURAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, HASTA CUBRIR DICHO PAGO.

NOVENA.- INDEPENDIEMENTE DE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI «EL COLEGIO» NO CUBRIERA DURANTE CUATRO QUINCENAS SEGUIDAS LOS MONTOS POR CUOTAS, APORTACIONES Y PRESTACIONES SEÑALADAS EN LAS CLÁUSULAS TERCERA Y SEXTA, EN SU CUARTO PÁRRAFO O EN EL MES SIGUIENTE A SU VENCIMIENTO LAS APORTACIONES CONSIGNADAS EN LAS CLÁUSULAS CUARTA Y QUINTA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, «EL INSTITUTO» PODRÁ DAR POR TERMINADO ESTE CONVENIO SIN RESPONSABILIDAD DE SU PARTE, RESERVÁNDOSE SU DERECHO PARA GESTIONAR, TRAMITAR O EFECTUAR LAS ACCIONES RESPECTIVAS PARA EL COBRO DEL ADEUDO, EL CUAL INCLUIRÁ LOS ACCESORIOS GENERADOS POR SU INCUMPLIMIENTO.

SUBDIRECCION

GENERAL JURIDICA

SI LLEGARE A OCURRIR, EN CUALQUIER TIEMPO, QUE LOS RECURSOS DE «EL INSTITUTO» NO BASTAREN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A SU CARGO ESTABLECIDAS POR LA LEY, EL DÉFICIT QUE HUBIESE, SERÁ CUBIERTO POR «EL COLEGIO» EN LA PROPORCIÓN QUE LE CORRESPONDA.

REGISTRO NUM.

IV 13


DÉCIMA.- «EL COLEGIO» ENTREGA EN ESTE ACTO UN EJEMPLAR DE SUS NÓMINAS DE TRABAJADORES DE BASE, CONFIANZA Y LISTA DE RAYA A «EL INSTITUTO», A EFECTO DE QUE ÉSTE LE INDIQUE EL NÚMERO DE RAMO Y PAGADURÍA QUE REQUIERE PARA SU CONTROL.

EN LO SUCESIVO, «EL COLEGIO» SE OBLIGA A COMUNICAR A «EL INSTITUTO», DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRAN, LAS ALTAS Y BAJAS DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO LAS MODIFICACIONES QUE SUFRAN SUS SUELDOS Y DEMÁS DOCUMENTOS E INFORMES SEÑALADOS EN EL REGLAMENTO DE AFILIACIÓN, VIGENCIA DE DERECHOS Y COBRANZA DE «EL INSTITUTO», PREFERENTEMENTE POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS O, EN SU CASO, EN LOS FORMATOS AUTORIZADOS POR «EL INSTITUTO».

LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE CUOTAS Y APORTACIONES, SE INICIA CON LA DESIGNACIÓN LEGAL O NOMBRAMIENTO DEL TRABAJADOR EN «EL COLEGIO» Y TERMINA CUANDO «EL INSTITUTO» RECIBE EL AVISO DE BAJA DEL TRABAJADOR.

EN CASO DE AVISOS EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁN LAS CUOTAS Y APORTACIONES POR LOS PERÍODOS CORRESPONDIENTES, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE SE HAYAN GENERADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE «EL INSTITUTO».

UNDÉCIMA.- «EL COLEGIO» SE OBLIGA A ENTREGAR A «EL INSTITUTO», LAS NÓMINAS DE SUS TRABAJADORES Y LA INFORMACIÓN RESPECTIVA QUE ÉSTE SOLICITE, EN UN PLAZO NO MAYOR DE CINCO DÍAS; DE LO CONTRARIO, «EL INSTITUTO» ESTARÁ FACULTADO PARA FORMULAR UNA LIQUIDACIÓN CONFORME A LOS ÚLTIMOS DATOS CON LOS QUE CUENTE, SIN PERJUICIO DE QUE, AL RECIBIR LAS NÓMINAS E INFORMACIÓN CORRESPONDIENTES, FORMULE UNA LIQUIDACIÓN COMPLEMENTARIA, SI FUERA INSUFICIENTE LA ANTERIOR.


DUODÉCIMA.- «EL INSTITUTO» OTORGARÁ LOS SERVICIOS MÉDICOS EXCLUSIVAMENTE EN EL TERRITORIO NACIONAL, EN LAS UNIDADES MÉDICAS QUE TIENE ESTABLECIDAS O EN LAS QUE ESTÁ SUBROGADO, ÚNICAMENTE POR MEDIO DE SU PERSONAL DE SERVICIOS MÉDICOS O DE LAS UNIDADES EN LAS QUE SUBROGUE ESTE SERVICIO, Y SOLAMENTE USANDO LAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS QUE DE ACUERDO A SU NORMATIVIDAD INTERNA SE EMPLEEN, SIN QUE PUEDA EXIGIRSELE, EN NINGÚN CASO, LA APLICACIÓN DE TÉCNICAS O PROCEDIMIENTOS QUE NO SEAN USUALES NI ESTÁN APROBADAS POR «EL INSTITUTO», NI LA ATENCIÓN POR ALGÚN MÉDICO PRIVADO O DE ESPECIALIDAD AJENA A LAS QUE SE DESARROLLAN EN «EL INSTITUTO», DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

REGISTRO

13

DECIMATERCERA.- EL TRABAJADOR Y SUS FAMILIARES DERECHOHABIENTES QUE DISFRUTEN DE LAS PRESTACIONES, SEGUROS Y SERVICIOS A LOS QUE HACE REFERENCIA ESTE CONVENIO, SE SUJETARÁN EN TODO TIEMPO A LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS DE LA PROPIA LEY DE «EL INSTITUTO», SUS REGLAMENTOS, LOS ACUERDOS Y LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR SU JUNTA DIRECTIVA, ASÍ COMO A LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN QUE «EL INSTITUTO» DETERMINE PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHOS BENEFICIOS.

DECIMACUARTA.- EL TRABAJADOR QUE HAYA CAUSADO BAJA, POR CESE O RENUNCIA, PERO QUE HAYA PRESTADO SERVICIOS Y COTIZADO ININTERRUMPIDAMENTE A «EL INSTITUTO» DURANTE UN MÍNIMO DE SEIS MESES INMEDIATOS ANTERIORES A LA SEPARACIÓN, TENDRÁ DERECHO A QUE SE LE PROPORCIONEN A ÉL Y A SU FAMILIARES DERECHOHABIENTES, DURANTE LOS DOS MESES SIGUIENTES A LA MISMA, LOS SERVICIOS MÉDICOS DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y DE MEDICINA PREVENTIVA.

DECIMAQUINTA.- «EL INSTITUTO» TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES EN CONTRA DE QUIENES INDEBIDAMENTE APROVECHEN O HAGAN MAL USO DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN EXPEDIDO POR «EL INSTITUTO», ASÍ COMO DE LOS DERECHOS O BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN SU LEY, Y EJERCITARÁ LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.

ASIMISMO, CUANDO SE FINQUE UNA RESPONSABILIDAD PECUNIARIA A CARGO DE UN TRABAJADOR Y A FAVOR DE «EL INSTITUTO», CON MOTIVO DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN SU LEY, O POR HABER RECIBIDO SERVICIOS O PRESTACIONES SIN TENER DERECHO A ELLOS, «EL COLEGIO» HARÁ, A PETICIÓN DE «EL INSTITUTO», LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES AL TRABAJADOR, HASTA POR EL IMPORTE DE LA RESPONSABILIDAD, CON EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DE «EL INSTITUTO».

DECIMASEXTA.- «EL COLEGIO» ACEPTA EXPRESAMENTE LOS INCREMENTOS O MODIFICACIONES EN LAS PRIMAS QUE SERVIRÁN DE BASE PARA EL ENTERO DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES QUE TIENE QUE REALIZAR POR VIRTUD DE ESTE CONVENIO, SI COMO CONSECUENCIA DE LOS CÁLCULOS ACTUARIALES Y FINANCIEROS QUE «EL INSTITUTO» REALIZA ANUALMENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 178, 179, 180 Y 181 DE SU PROPIA LEY, LA JUNTA DIRECTIVA RESOLVIERA INCREMENTAR DICHAS PRIMAS, O POR HABER VARIADO LAS DISPOSICIONES QUE EMANEN DE REFORMAS, ADICIONES O DE UNA NUEVA LEY DE «EL INSTITUTO».

PARA EFECTOS DE LO ANTERIOR, «EL COLEGIO» ESTÁ CONFORME EN QUE LA LIQUIDACIÓN DE LOS MONTOS CORRESPONDIENTES SE HARÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE «EL INSTITUTO» SE LO NOTIFIQUE POR ESCRITO, Y SE COMPROMETE A HACER LAS PREVISIONES CORRESPONDIENTES EN SU PRESUPUESTO ANUAL.

REGISTRO NÚM.

IV.....13

DECIMASEPTIMA.- LA VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO CORRERÁ A PARTIR DE SU FIRMA Y SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO. ASIMISMO, «EL INSTITUTO» Y «EL COLEGIO» PODRÁN DAR POR CONCLUIDO EL PRESENTE CONVENIO, MEDIANTE AVISO PREVIO A LA OTRA PARTE, POR ESCRITO, CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DECIMAOCTAVA.- «EL INSTITUTO» SE RESERVA EL DERECHO DE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE INSTRUMENTO, EN CASO DE QUE EXISTAN CAUSAS O MOTIVOS SUFICIENTES, A SU JUICIO, QUE PONGAN EN PELIGRO LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, SU EQUILIBRIO FINANCIERO, O LA PRESERVACIÓN DE LOS SEGUROS, PRESTACIONES Y SERVICIOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO, ASÍ COMO EN EL CASO DE QUE «EL COLEGIO» NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONVENIO.

DECIMANOVENA.- EN CASO DE CONTROVERSIA SOBRE LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LAS PARTES ACEPTAN RESOLVER SUS DIFERENCIAS EN AMIGABLE COMPOSICIÓN Y SÓLO DE PERSISTIR ÉSTAS, EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES

FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 30 DE MAYO DEL AÑO 2003.

**POR «EL INSTITUTO»
EL DIRECTOR GENERAL**



LIC. BENJAMÍN GONZÁLEZ ROARO

**POR «EL COLEGIO»
EL DIRECTOR GENERAL**



LIC. JOSÉ MANUEL RAMÍREZ RUIZ

**POR «EL GOBIERNO»
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**



LIC. LEONEL EFRAÍN COTA MONTAÑO



ISSTE

SUBDIRECCION
GENERAL JURIDICA

REGISTRO NUM.
IV 13